



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 como el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que de conformidad con la doctrina establecida en el precedente Competencia "Bazán, Fernando" (Fallos: 342:509), a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad, cuando la contienda se produce entre magistrados con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como ocurre en el *sub examine*, es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el órgano encargado de conocer en tales conflictos.

El juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 342:509.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría se resuelve remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.